

Medidas tributarias introducidas por el Real Decreto 1074/2017 y Real Decreto 1075/2017

En el BOE de 30 de diciembre de 2017, se ha publicado el [Real Decreto 1074/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IRPF, el Reglamento del IS y el Reglamento del ISD, y el [Real Decreto 1075/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IVA, el Reglamento del ITP y AJD, el Reglamento de los Impuestos Especiales, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

A continuación analizamos las principales modificaciones que se recogen.

Real Decreto 1074/2017

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de IRPF ([art. primero](#) RD 1074/2017):

- Becas públicas y concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios (con efectos desde el 1 de enero de 2018).

Se eleva el importe exento a la cuantía de 6.000 euros anuales, que se incrementa a 18.000 euros anuales cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente o hasta 21.000 euros anuales cuando además se trate de estudios en el extranjero.

En el caso de becas para la realización de estudios de doctorado, se eleva el importe exento hasta 21.000 euros anuales si aquellos se cursan en España, y hasta 24.600 euros anuales cuando se efectúen en el extranjero.

- Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituye retribución en especie (con efectos desde el 1 de enero de 2017).

Se establece que dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos

para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.

La formación recibida por los trabajadores tampoco tendrá la consideración de renta del trabajo en especie para estos últimos, aunque sea un tercero el que, por las razones apuntadas, financie la realización de tales estudios.

- Fórmulas indirectas de prestación de servicio de comedor (con efectos desde el 1 de enero de 2018).

Respecto a los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para dicha necesidad, se eleva la cuantía diaria exenta a 11 euros diarios (antes 9 euros diarios).

- Seguros de enfermedad satisfechos a personas con discapacidad (con efectos desde el 30 de diciembre de 2017)

Se eleva el límite exento de los rendimientos de trabajo por gastos por servicios de enfermedad a 1500 euros (importe de las primas o cuotas satisfechas para cada uno de los miembros: trabajador, cónyuge y descendientes con discapacidad).

- Mínimo familiar por descendientes menores de tres años (con efectos desde el 1 de enero de 2017).

Se asimila a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente que tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia. De esta manera se da respuesta a múltiples situaciones actuales (violencia de género o cualquier otro motivo), en el que un juez atribuye la guarda y custodia del menor a un tercero, permitiendo de esta manera que ese contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes.

- Rectificación de autoliquidaciones (con efectos desde el 30 de diciembre de 2017).

Simplificación de la subsanación voluntaria de errores cometidos (que hubiera perjudicado al propio obligado tributario) en la presentación de una autoliquidación.

Se prevé como vía alternativa a la vía tradicional, la utilización de un propio modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, para presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación, con algunas particularidades:

- El acuerdo estimatorio con la Administración no tendrá efecto de cierre a posteriores comprobaciones.
- Posibilidad de finalización sin resolución expresa pues en el caso de devoluciones derivadas de la normativa del tributo la situación de facto sería la misma.
- Obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión

correspondiente a los sujetos que intervengan en dichas operaciones (con efectos desde el 1 de enero de 2018).

Se configura su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

- Obligados a retener e ingresar a cuenta (con efectos desde el 30 de diciembre de 2017).
 - La entidad aseguradora, en relación con las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.
 - El fondo de pensiones o, en su caso, a la entidad gestora, en relación con las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española.
 - La entidad depositaria y, en su defecto el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión, en el caso de derechos de suscripción.
- Transmisión de derechos de suscripción preferente (con efectos desde el 30 de diciembre de 2017).

A partir del 1 de enero de 2017 se establece un nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente para entidades cotizadas y no cotizadas.

Esta obligación nacerá en el momento en que se formalice la transmisión con independencia de cuales sean las condiciones de cobro pactadas. En el caso de que la obligación de retención o ingreso a cuenta recaiga sobre la entidad depositaria, la retención se deberá practicar en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

La retención a practicar será del 19% sobre el importe obtenido en la operación o en el caso de que el obligado sea la entidad depositaria, sobre el importe recibido para entrega al contribuyente.

Impuesto sobre Sociedades

Este real decreto también introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades ([art. segundo](#) RD 1074/2017):

- Regulación de la información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas (con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016).

- Incorporación de la obligación de presentar la denominada información país por país, en la que respecto al importe de la cifra de capital se sustituye la denominación de “fondos propios existentes” por “otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del periodo impositivo (con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016).
- Excepciones a la obligación de retener e ingresar a cuenta (con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018):
 - Nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, cuyo objeto es canalizar las inversiones de otros fondos de pensiones y planes de pensiones adscritos a otros fondos de pensiones.
 - Se adaptan determinados preceptos a la Ley del Impuesto sobre Sociedades o a la normativa financiera a que se refieren, mediante la modificación de los apartados y) y z) del [artículo 61](#) del Reglamento sobre Sociedades.
- Sujetos obligados a retener o a efectuar un ingreso a cuenta (con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018):

Se modifica el sujeto obligado a practicar retención o ingreso a cuenta, en las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, pasando a ser la entidad aseguradora.
- Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública (con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018):

Adaptación del desarrollo reglamentario a las modificaciones introducidas en la Ley del Impuesto desde el 2016, respecto a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Incluye modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con efectos desde el 30 de diciembre de 2017 ([art. tercero](#) RD 1074/2017):

- En la adquisición de bienes inmuebles, se amplía el contenido de la declaración del impuesto, que deberá incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos, para su correcta identificación, mejorando la gestión del impuesto y facilitando el suministro e intercambio de información entre la administración gestora del impuesto y la administración catastral.
- Se incorpora un nuevo artículo 87.bis con la finalidad de regular los medios de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes (sobre todo para los no residentes o aquellos que por cualquier otro punto de conexión) deban tributar a la Administración Tributaria del Estado). De esta manera se establece que podrán

cumplir con la obligación de acreditación de cumplimiento de las obligaciones respecto a este impuesto, además de por los medios previstos en la normativa reguladora, por la certificación expedida por la AEAT que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.

Entrada en vigor RD 1074/2017

Este real decreto entró en vigor, con carácter general, el 30 de diciembre de 2017, y tendrá efectos desde ese momento, con las siguientes excepciones:

- Los apartados dos (gastos de estudio para la capacitación o reciclaje) y cinco (mínimo familiar por descendientes menores de tres años) del artículo primero tendrán efectos desde 1 de enero de 2017.
- Los apartados uno (exención de becas al estudio y de formación de investigadores), tres (rendimientos del trabajo exentos por gastos por comedores de empresa) y siete (otras obligaciones formales de información: prima de emisión) del artículo primero tendrán efectos desde 1 de enero de 2018.
- Los apartados uno (información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas) y dos (información país por país) del artículo segundo tendrán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.
- Los apartados tres (gestión del impuesto), cuatro (excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta), cinco (sujetos obligados a retener o a efectuar un ingreso a cuenta) y seis (procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública) del artículo segundo tendrán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

Real Decreto 1075/2017

Con la publicación del Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, se introducen numerosas novedades en relación con el Reglamento del IVA, Reglamento de ITP y AJD, Reglamento de Impuestos Especiales, Reglamento de facturación, entre otros, y que pasamos a detallar a continuación:

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se modifica diversos artículos del Reglamento del IVA ([art. primero](#) RD 1075/2017):

Entregas en régimen de viajeros (art. 9.1.2º B RIVA)

El nuevo procedimiento de devolución a viajeros a través del sistema electrónico de reembolso, con carácter voluntario, tiene como finalidad la sustitución del diligenciado de la factura para justificar la salida de mercancía del territorio de la comunidad, por el sellado digital del documento electrónico de reembolso.

Para ello se introducen una serie de ajustes técnicos en dicho procedimiento de devolución a viajeros:

- En el documento electrónico de reembolso deberá consignarse la identidad, fecha de nacimiento y numero de pasaporte o, en su caso, el número del documento de identidad del viajero.
- El visado se realizará por medios electrónicos cuando la aduana de exportación se encuentre situada en el territorio de aplicación del impuesto.

Se establece la obligatoriedad de este sistema electrónico a partir del 1 de enero de 2019, no obstante, hasta entonces podrá utilizarse tanto la factura expedida por el proveedor como el nuevo sistema electrónico (nueva [disposición transitoria sexta](#) RIVA).

Régimen especial del grupo de entidades (art. 61 sexies RIVA)

Adaptación del procedimiento de control de los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial en relación con la interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la administración en actuaciones de comprobación tributaria respecto a los procedimientos que afectan a entidades integradas en el grupo, con efectos 1 de enero de 2018.

Obligaciones contables de los sujetos pasivos (art. 62.5 RIVA)

Para facilitar la adopción del nuevo sistema de llevanza de libros registros a determinados colectivos o sectores de actividad que necesitan de una mayor especialidad respecto a la aplicación del nuevo modelo de gestión tributaria, la AEAT podrá autorizar en determinados supuestos, previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del IVA, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones diferentes de las indicadas por norma general, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

Libro registro de facturas expedidas (art. 63.3 y 4 RIVA)

En el caso de las operaciones a las que sea de aplicación el Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y el Régimen especial de agencias de viajes, se deberá consignar el importe total de la operación.

En cuanto al procedimiento para realizar los asientos resumen de las facturas emitidas se aclara que las facturas deben haberse emitido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.

Libro registro de facturas recibidas (art. 64.4 RIVA)

En el caso de las operaciones a las que sea de aplicación el Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y el Régimen especial de agencias de viajes, se deberá consignar el importe total de la operación.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación (art. 69 bis y art. 70.1 RIVA)

En el caso de operaciones no sujetas al impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, el plazo límite de remisión (antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto), se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas, deberá remitirse en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente.

No obstante, para las facturas recibidas, en el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1.º del apartado Dos del [artículo 114](#) de la Ley del IVA, el plazo será el siguiente:

- Un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.
- En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

Para las operaciones a las que le sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la información correspondiente a los cobros y pagos se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

Las rectificaciones registrales deberán realizarse tan pronto el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido.

Liquidación del impuesto. Normas generales (art. 71.4 RIVA)

Se suprime el número 5º del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento de IVA.

Por otro lado, con la intención de favorecer la implantación del nuevo sistema, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente a su aplicación, que como consecuencia de la opción habrían pasado a declarar el impuesto con periodicidad mensual (modificación del artículo 71.4)

Recaudación del Impuesto en las importaciones (art. 74.1 RIVA)

Con efectos desde el 1 de enero de 2018, los sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración tributaria Foral, podrán acogerse al régimen de diferimiento del IVA en la importación, e incluirán la totalidad de la cuota liquidada por la aduana en una declaración-liquidación que presenten ante la Administración del Estado en el modelo, lugar, forma y plazos que establezca el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Con carácter general los sujetos pasivos podrán optar, al régimen de diferimiento del Impuesto a la Importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto. No obstante, los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral podrán optar para su aplicación en el año 2018 (cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al periodo del mes de febrero de 2018 y siguientes), hasta el día 15 de enero de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se incorporan dos nuevos artículos al Reglamento del ITP y AJD ([art. 102.bis](#) y [art. 107.bis](#)).

Por un lado introduce un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de gran número de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo, para que puedan incluir en liquidaciones mensuales una liquidación comprensiva de las transmisiones de todo un mes

“Cuando los adquirentes sean empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, para desarrollar su actividad económica, en una cantidad superior a 100 adquisiciones mensuales, podrán autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo, siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros, presentando la documentación correspondiente a todas ellas y autoliquidando en un solo impreso, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del mes que se liquide, e ingresando la suma de las cuotas correspondientes a todas las adquisiciones de dicho mes.”

Por otro lado, se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

Impuestos Especiales

Se introducen modificaciones en el Reglamento de Impuestos Especiales cuya finalidad es dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como mejoras en la gestión y control de impuestos especiales ([art.tercero](#) RD 1075/2017)

Entre los cambios aprobados podemos mencionar los siguientes:

- Modificaciones en la llevanza de los libros de contabilidad exigidos reglamentariamente en soporte informático realizado a través de la sede electrónica de la AEAT. (Entrada en vigor el 1 de enero de 2020).
- Modificación de las precintas de las bebidas derivadas, que incorpora un código electrónico de seguridad que almacenará datos relativos a la trazabilidad del producto, para facilitar su seguimiento y evitar el comercio ilícito. (Entrada en vigor el 1 de enero de 2020).
- Implantación de un procedimiento similar al EMCS (Excise Movement and Control System) para las ventas en ruta y avituallamientos. (Entrada en vigor el 1 de enero de 2019).
- Simplificación en los procedimientos de circulación intracomunitaria de “ventas a distancia”.
- Reducción de garantías para las entregas intracomunitarias en régimen suspensivo de bebidas en pequeñas cantidades.
- Posibilidad que todos los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.
- Se elimina la exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad para los contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos períodos en los que la cuota a ingresar sea cero euros ([art.147](#) Reglamento Impuestos Especiales).
- Se establecen normas específicas de control para los establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo ([art. 129](#) Reglamento Impuestos Especiales). A este respecto dichos establecimientos deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora en cuya demarcación se instalen, durante el primer mes del ejercicio 2018. ([Disp.Trans.Segunda](#) Reglamento Impuestos Especiales).
- Modificaciones en el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, respecto a la documentación a aportar en el caso de vehículos automóviles matriculados a nombre de un minusválido. Se establece que por parte de la AEAT se verificará, como requisito para el reconocimiento de la exención, que han transcurrido al menos cuatro años, desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones a efectos de la aplicación del tipo normal del Impuesto sobre el Valor Añadido o del disfrute de la exención en el Impuesto Especial

sobre Determinados Medios de Transporte. ([art. 137](#) Reglamento Impuestos Especiales).

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero ([art.cuarto](#) RD 1075/2017):

Se modifica la declaración recapitulativa de operaciones y se especifica dónde debe conservarse el libro registro de existencias, a la vez que se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.

Reglamento de facturación

Se modifica el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ([art. quinto](#) RD1075/2017), con efectos 1 de enero de 2018:

Ampliación de la competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad de que se trate ([art.15.4](#) Reglamento Facturación) Además, se realiza un ajuste técnico en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas ([art.18](#) Reglamento Facturación)

Se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, para incluir nuevos servicios (hostelería, acampamiento y balneario; restauración y catering; arrendamiento a medios de transporte a corto plazo, etc.) a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación, una vez que, implantado el nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se garantiza el necesario control de las operaciones ([disp.adic.cuarta](#) Reglamento Facturación).

Se expedirá factura a cualquiera que tenga la condición del destinatario, siempre que lo solicite a la agencia de viajes, es decir, ya no es exigible que el destinatario deba tener la condición de empresario o profesional.

Las facturas expedidas deberán contener una referencia inequívoca que identifique todos y cada uno de los servicios documentados en ellas, así como las menciones a que se refiere el apartado 1.c), d) y e) del artículo 6 del destinatario de las operaciones. Asimismo, estas facturas deberán expedirse en serie separada del resto.

Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos

Actualización del procedimiento para hacer efectiva la exención para las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de acuerdos diplomáticos o consulares o que se destinan a organismos internacionales ([art. sexto](#) RD1075/2017)

Se amplía la exención a ciertos servicios, como los de seguridad, limpieza, consultoría y traducción, para atender las necesidades de las representaciones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales, favoreciendo además la reciprocidad de trato para las representaciones diplomáticas y consulares de España en otros países.

Se añade un nuevo artículo ([art.3.bis](#)) con el objeto de regular la situación de personas a que se refiere el artículo 2, pero con residencia habitual en un país distinto de un Estado miembro de la Unión Europea, cuando dichas personas adquieran bienes en el territorio de aplicación del impuesto. En este caso las entregas de bienes que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del IVA, quedarán exentas del impuesto conforme a los términos del artículo 21.2.A) de la LIVA conforme al procedimiento previsto para las entregas de bienes a viajeros.

Con la introducción del nuevo [artículo 14.bis](#) se pretende regular la situación en las transmisiones de vehículos automóviles que se hayan beneficiado de la exención en otros Estados o territorios que no formen parte de la Unión Europea.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Se incorpora un nuevo apartado en la disposición adicional primera, en el que se establece los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de autorización del procedimiento de rectificación de facturas, con efectos 1 de enero de 2018 ([art. séptimo](#) RD1075/2017).

Entrada en vigor RD 1075/2017

Este real decreto entró en vigor, con carácter general, el 1 de enero de 2018. No obstante se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Lo dispuesto en el [apartado cinco](#) del artículo tercero (marcas fiscales, bebidas) será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.
- Lo dispuesto en el primer párrafo del [apartado tres](#) (documento administrativo electrónico), en los [apartados seis](#) (ventas en ruta), [veinticinco](#) (avituallamiento a aeronaves), [veintiséis](#) (avituallamiento a embarcaciones) y [treinta y uno](#) (avituallamiento de gasóleo a embarcaciones) del artículo tercero, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.
- Lo dispuesto en el [apartado quince](#) (controles contables) del artículo tercero, en lo que respecta a la introducción de los apartados 10 y 11 del artículo 50 (libros contables), será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.